

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV. TEGUCIGALPA, M.D.C.; HONDURAS, C.A.

MARTES 21 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,753

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2012

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras, como Estado de Derecho que es, según su Constitución Política, está obligada a hacer realidad, dentro de los muchos fines que esta declaración enseña, el de dar dentro de su territorio, a las personas y sus bienes, condiciones de seguridad que les permita vivir en paz y con ello poder desarrollar sus cualidades, la exploración de nuevos campos y así proyectar su creatividad.

CONSIDERANDO: Que para el Estado de Honduras la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en consecuencia, es obligación de todos respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Plan de Nación y Visión de País contempla el desarrollo de una política integral fundamentada en siete (7) pilares, tendientes a fortalecer el sistema de seguridad y justicia, que incluyen; 1) La recuperación de la credibilidad de los operadores de Justicia, 2) El fortalecimiento y la coordinación institucional entre los operadores; 3) Un nuevo y más eficiente sistema penitenciario; 4) Un programa más completo de previsión social policial; 5) El fomento de capacidades y acciones preventivas; 6) El combate a las causas generadores y facilitadores de la delincuencia y, 7) La implementación de un sistema nacional de inteligencia policial.

CONSIDERANDO: Que la legislación nacional deposita en la Policía Nacional las funciones de conservación del orden público, el combatir el delito y la efectiva seguridad pública, todo en estricto respeto a los derechos humanos.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 4-2012, 5-2012, 208-2011, 210-2011, 214-2011, 220-2011, 262-2011, 270-2011 y 273-2011

A. 1-15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1-40

Disponibles para su consulta

CONSIDERANDO: Que los actos delincuenciales y especialmente la muerte violenta de compatriotas, en los que se ha visto involucrada la institución policial del Estado, legitima la demanda de la sociedad en cuanto a la depuración inmediata y reforma profunda de la misma.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ante la reacción ciudadana recogida en los distintos medios de comunicación, se ha visto obligado a tomar decisiones tendientes a corregir las prácticas indebidas dentro de la institución policial, a fin de lograr adecuadas condiciones de seguridad pública. Estas medidas han sido insuficientes para detener la escala contra la seguridad pública, lo que obliga al Estado a emprender un proceso de reforma institucional de la seguridad pública, el que debe ser conducido por una Comisión de Reforma de la Seguridad Pública.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN.- Créase la **COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**, como

un órgano temporal e independiente, responsable de diseñar, planificar y certificar el proceso de reforma integral de la seguridad pública que incluye la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, así como las recomendaciones para la readecuación de la normativa legal relacionada.

La Comisión debe informar cada cuatro (4) meses al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad los avances obtenidos en su desempeño.

ARTÍCULO 2.- DIAGNÓSTICOS.- Tomar como información para la formulación de las propuestas, los diagnósticos que se tengan y los que se realicen por los entes operadores de justicia, con el apoyo técnico nacional o extranjero.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.- La Comisión de Reforma de la Seguridad Pública tiene como objetivos prioritarios, entre otros, la formulación de propuestas que deben ser presentadas al Ministerio Público, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Poder Judicial, con el fin de implementar procesos de depuración de los órganos operadores de justicia, certificar la efectiva ejecución de éstos, así como recomendar lo que en materia de seguridad pública sea pertinente, para que todas las personas efectivicen el goce del ejercicio de sus derechos y libertades de conformidad con la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública las siguientes:

1. Certificar, dar seguimiento y supervisar que la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, creada mediante Decreto No.198-2011, cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, ejecutando plenamente las tareas siguientes:
 - 1.1 Certificar que dentro de la Policía Nacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en toda su estructura y desde los altos mandos hasta la escala básica, se investiguen los actos de: a) corrupción; b) violaciones a derechos humanos; c) delitos de distinto tipo; d) modos de operar en la ejecución de acciones delictivas; y, e) abusos policiales en los distintos municipios y departamentos donde existan indicios que operan estructuras delincuenciales dentro de la Policía Nacional, así como los vínculos clandestinos o no, para cometer ilícitos entre ésta y el crimen organizado, pandillas y cualquier otra estructura delincencial;

- 1.2 Certificar que se investigue la procedencia del patrimonio de los miembros de la Carrera Policial, determinando sus ingresos y comparándolos con sus propiedades sobre bienes muebles e inmuebles, así como las de sus cónyuges o compañeros de hogar y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, durante los últimos diez (10) años.

En caso de haber incongruencias entre los ingresos y el patrimonio del investigado, la dirección debe remitir copia certificada del expediente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para los efectos de Ley;

- 1.3 Diseñar y hacer funcionar con efectividad un servicio profesional y permanente de depuración policial, basado en diagnósticos, investigaciones y evaluaciones. Este servicio debe estar sujeto a control ciudadano; operará fuera de la estructura de la Policía Nacional y no deberá estar integrado por policías o ex policías, ni militares o ex militares durante la vigencia de este órgano temporal que por medio de este Decreto se crea; y,
- 1.4 Remitir de inmediato al Ministerio Público, copia certificada de todo expediente investigativo administrativo en el que se haya emitido resolución definitiva en la que se determine la presunta comisión de un delito, a excepción de lo establecido en la parte final del numeral 1.2 del presente Artículo.

La Comisión de Reforma podrá apoyar técnica, científica y financieramente a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, al efecto está autorizada para ello

La Gaceta



suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que le permitan la obtención de recursos para el logro de la finalidad señalada en este Decreto, pudiendo además crear comisiones ad-hoc que apoyen los procesos investigativos y demás relacionados.

2. Formular propuestas para que el Ministerio Público y los órganos de investigación criminal, sean herramientas efectivas en el combate del delito y su impunidad.

Dentro de la reforma integral de la Seguridad Pública conforme se establece en el Artículo 1 del presente Decreto, la Comisión formulará propuestas para que la Inspectoría de Tribunales y la Oficina de Supervisión de Fiscales, (SUPERVISIÓN NACIONAL), cumplan con las funciones y atribuciones que les otorga la Ley en la ejecución de los procedimientos de evaluación, depuración y sanción, aplicando los numerales de 1.1 al 1.4 y demás disposiciones del presente Decreto.

La Comisión recomendará la ubicación, funciones y estructura del órgano de investigación criminal;

3. Presentar propuestas conducentes a profesionalizar la organización policial, liberándola de las influencias del poder político y a éste de las influencias de los cuerpos de policía, todo en busca de que la población cuente con una institución de alto desempeño profesional;
4. Proponer un mecanismo de institucionalización del control ciudadano sobre la Policía Nacional, en el cual los representantes sean versados en los temas de seguridad pública y las instancias de control ciudadano, sean decisorias y no nada más asesoras;
5. Presentar propuestas para reformar, transformar y modernizar el proceso de reclutamiento y selección de los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial;
6. Presentar propuestas para la formación profesional y académica de policías en todos los niveles, así como la desconcentración de la Universidad Nacional de la Policía, funciones y atribuciones de ésta;
7. Proponer mecanismos para fortalecer los vínculos entre la Policía Nacional y las Municipalidades, orientados a la desconcentración policial y a que las Corporaciones Municipales ejerzan funciones de orientación, supervisión y

evaluación sobre las actividades de la Policía Nacional dentro de su jurisdicción territorial;

8. Priorizar en el área de prevención, la ejecución de programas de Policía Comunitaria sobre la base de generar confianza ciudadana en las instituciones de seguridad;
9. Formular una política anticorrupción al interior de los servicios policiales;
10. Proponer un proyecto de reglamento que garantice alcanzar la eficiencia y transparencia de los miembros de la carrera policial, estableciendo mecanismos permanentes de evaluación del desempeño, promoción, retiro e incentivos institucionales;
11. Revisar y fortalecer el régimen disciplinario y sancionatorio;
12. Presentar al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad una propuesta para la organización de un Sistema Nacional de Seguridad Pública y de un Sistema de Inteligencia Nacional;
13. Revisar y presentar propuesta al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, sobre la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras 2012-2022;
14. Diseñar y proponer al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la creación de una nueva estructura policial;
15. Acompañar y dar seguimiento al proceso de transición e integración de la nueva estructura policial que se proponga;
16. Diseñar y Proponer el proyecto de creación de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con amplia participación ciudadana;
17. Formular la propuesta de creación del Consejo Superior de Ética Policial y elaborar y proponer un nuevo Código de Ética de la Policía; y,
18. Impulsar la aprobación de la Reforma Penitenciaria.

ARTÍCULO 5.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN.- La Comisión de Reforma de la Seguridad Pública estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) deben ser nacionales y dos (2) extranjeros, debiendo los nacionales reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener conocimientos técnicos en cualquiera de las áreas de seguridad democrática de la ciudadanía y evidenciar competencias profesionales o experiencias en al menos dos (2) de las áreas siguientes: derechos humanos, reformas institucionales en el Estado, políticas públicas, sistemas de transparencia, auditoría social, rendición de cuentas y controles ciudadanos sobre instituciones públicas, ciencias jurídicas, sociología, administración pública, ciencias políticas y medicina legal;
- 2) Ser mayor de treinta (30) años;
- 3) Haber evidenciado reconocida convicción democrática;
- 4) Haber evidenciado reconocida ética en el ejercicio de sus actividades públicas y privadas;
- 5) No desempeñarse en un cargo de Servidor Público;
- 6) No ser miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, del Ministerio Público, miembro de un Tribunal de Justicia, ni de empresas que brinden servicios privados de seguridad, durante la vigencia de este órgano temporal, creado por el presente Decreto; y,
- 7) No estar desempeñándose como miembro del Órgano Central de Dirección de un Partido Político o haberse desempeñado en los dos (2) últimos años.

Los miembros extranjeros deben ser altamente calificados en temas de seguridad democrática y reforma policial, con amplia experiencia de trabajo en estos campos, preferiblemente vinculados a reformas policiales exitosas, y satisfacer los criterios de idoneidad ética exigidos a los miembros nacionales, seleccionados y solicitados a Países Cooperantes con experiencia en seguridad democrática y reforma policial.

ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO.- Los miembros de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública serán propuestos por los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y la Rectoría como representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; y serán nombrados por el Presidente de la República. Ejercerán sus funciones a tiempo completo de conformidad con lo que establece este Decreto.

ARTÍCULO 7.- PLAZO.- La Comisión de Reforma de la Seguridad Pública ejercerá sus funciones por un término de tres (3) años, bajo el entendido que de requerirse la prórroga de su mandato, el Poder Ejecutivo enviará al Congreso Nacional la Iniciativa de Ley, para tal propósito.

ARTÍCULO 8.- PROPUESTAS.- Las propuestas que formule la Comisión que impliquen creación, derogación o reforma

de leyes, se hará a Iniciativa de Ley que enviará el Poder Ejecutivo sin perjuicio de la iniciativa de ley establecida en la Constitución.

En lo que corresponde a los procesos de investigación, evaluación y sanción de miembros de la Carrera Policial, como de los otros órganos del sector de justicia y la aplicación de las pruebas de confianza, se harán a través de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial creada mediante Decreto No. 198-2011 en lo que corresponde al cuerpo policial; en lo que atañe al Ministerio Público y al Poder Judicial, se hará por medio del órgano o dependencia correspondiente.

Los órganos o dependencias relacionadas podrán ser asistidas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras u otros órganos o instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 9.- PRESUPUESTO.- Los gastos de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública serán con cargo al Presupuesto de la Presidencia de la República; a ese efecto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las previsiones presupuestarias correspondientes. Los fondos obtenidos de la Cooperación Nacional o Internacional se manejarán y administrarán por la Comisión mediante un fideicomiso.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes enero del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

POMPEYO BONILLA